

DOCUMENTO ACLARATORIO N°1

REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS SILVOAGROPECUARIOS ORGÁNICOS (Ley N° 20.089 y sus Decretos complementarios).

Proceso de importación.

1. Inicio del proceso de importación.

El proceso de importación se inicia con el ingreso de una solicitud formal al Sistema Informático de Importaciones <https://import.sag.gob.cl> (SIIS) por parte del importador o su representante. Asimismo, el importador o su representante podrá solicitar a la oficina del SAG del puerto habilitado de ingreso, la tramitación documental anticipada del producto, presentando la Solicitud de Certificado de Destinación Aduanera (SCDA) y la documentación necesaria que avalan la calidad orgánica de la partida a internar.

1.1 Verificación documental e inspección física de las mercancías silvoagropecuarias orgánicas.

De acuerdo a la Resolución Exenta N° 1.284 del 16 de marzo del 2021, se establece que los productos de origen vegetal en calidad orgánica, independiente de su categoría de riesgo fitosanitario y/o zoonosanitario, **siempre deberán tramitar su respectivo Certificado de Destinación Aduanera (CDA).**

La Ley 20.089 y su Reglamento operativo (Decreto Supremo N°3 del 2016), menciona los requisitos específicos para que las mercancías en calidad orgánica/biológica/ecológica se puedan comercializar en Chile, aunque cumplan con la certificación de otros países (Artículos N°37 al N°42).

De acuerdo al tipo de producto y origen se pueden clasificar como sigue:

1.2 Productos importados para consumo final.

1.2.1 Productos que provienen de un país que posee legislación orgánica y Autoridad Competente y sin Acuerdo de Reconocimiento o Equivalencia con Chile.

En este caso se requiere que la mercancía silvoagropecuaria venga acompañada de su certificado master y certificado transaccional de importación, de la normativa orgánica del país de origen. Esta documentación debe ser adjuntada en la solicitud del CDA, a través de la plataforma SIIS.

La mercancía debe estar correctamente identificada en su etiqueta con sus respectivos lotes y cantidad, que deben coincidir con el certificado transaccional de importación.

La información que deberá presentar el importador o su representante en el sistema SIIS, para la solicitud de CDA Orgánico será la siguiente:

- **Certificado Master.**
- **Certificado Transaccional de importación.**

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO / SAG

División Protección R.N.R. / Avenida Presidente Bulnes 140, piso 5. Santiago.
Fonos: 223451530 – 223451531 – 223451532 / E-mail: organica@sag.gob.cl



Por ejemplo; un café originario de Perú procesado y tostado en Perú, se va a importar a Chile como producto final directo para el consumidor, los respectivos certificados deben cumplir la regulación peruana de certificación de productos orgánicos.

- Si al realizar la inspección física, la información documental concuerda con la etiqueta del producto, se debe proceder a cerrar el IIPA como orgánico.
- Si el importador no cuenta con los certificados descritos anteriormente, o existen diferencias para realizar una trazabilidad con los productos, se deberá tapar toda mención de orgánico en los respectivos empaques, se deberá objetar el CDA hasta que el importador retire del empaque la mención orgánica de los productos, esto se debe realizar en el punto de ingreso. Una vez que se corrija se podrá cerrar el IIPA como convencional y quedará mencionado en observaciones que: ***"El producto no puede ser comercializado como orgánico por no cumplir con los requisitos de la legislación vigente Ley N°20.089, esto será fiscalizado en el territorio en las actividades de fiscalización de comercio de productos orgánicos"***.

1.2.2 Productos que provienen de un país que posee legislación orgánica y Autoridad Competente y con Acuerdo vigente de Reconocimiento o Equivalencia con Chile.

- En caso de que el producto sea elaborado en un mercado con el cual Chile posea un Acuerdo Comercial específico en materia de productos orgánicos, como es el caso de la Unión Europea, Brasil, Suiza y Reino Unido e Irlanda del Norte, únicamente será exigible el, **Certificado Transaccional de Importación** el cual deberá adjuntar a la plataforma del SIIS para la solicitud del CDA orgánico.
- Se debe proceder a la verificación de los embalajes de la partida. De existir coincidencia entre ambas verificaciones, se cerrará el IIPA como orgánico.

Por ejemplo; Si un importador de chocolate elaborado en Suiza desea comercializar el producto en Chile, este debe adjuntar solo el certificado transaccional de importación, el cual debe cumplir la regulación suiza de productos orgánicos.

- En caso de que el importador o su representante, no cuenta con el certificado al ingreso de la mercancía, se deberá objetar el CDA hasta que el importador retire del empaque la mención orgánica de los productos, esto se debe realizar en el puerto habilitado de ingreso correspondiente. Una vez que se corrija se podrá cerrar el IIPA como convencional y deberá quedar mencionado en el campo de observaciones del IIPA que: ***"El producto no puede ser comercializado como orgánico por no cumplir con los requisitos de la legislación vigente Ley N°20.089, esto será fiscalizado en el territorio en las actividades de fiscalización de comercio de productos orgánicos"***.

Esta situación deberá ser informada por el funcionario de control de frontera al coordinador de agricultura orgánica regional, para poder canalizar la información a la autoridad competente, como un incumplimiento al acuerdo vigente.

1.2.3 Productos que provienen de un país que no posee legislación orgánica o Autoridad Competente.

En este caso como la mercancía no cumple con los requisitos señalados en la normativa para su comercialización en Chile, el importador deberá realizar la certificación de los productos que importa, antes de que la mercancía este arribando a nuestro país.

La información que se debe adjuntar a la plataforma SIIS, para realizar la solicitud de CDA es la siguiente:

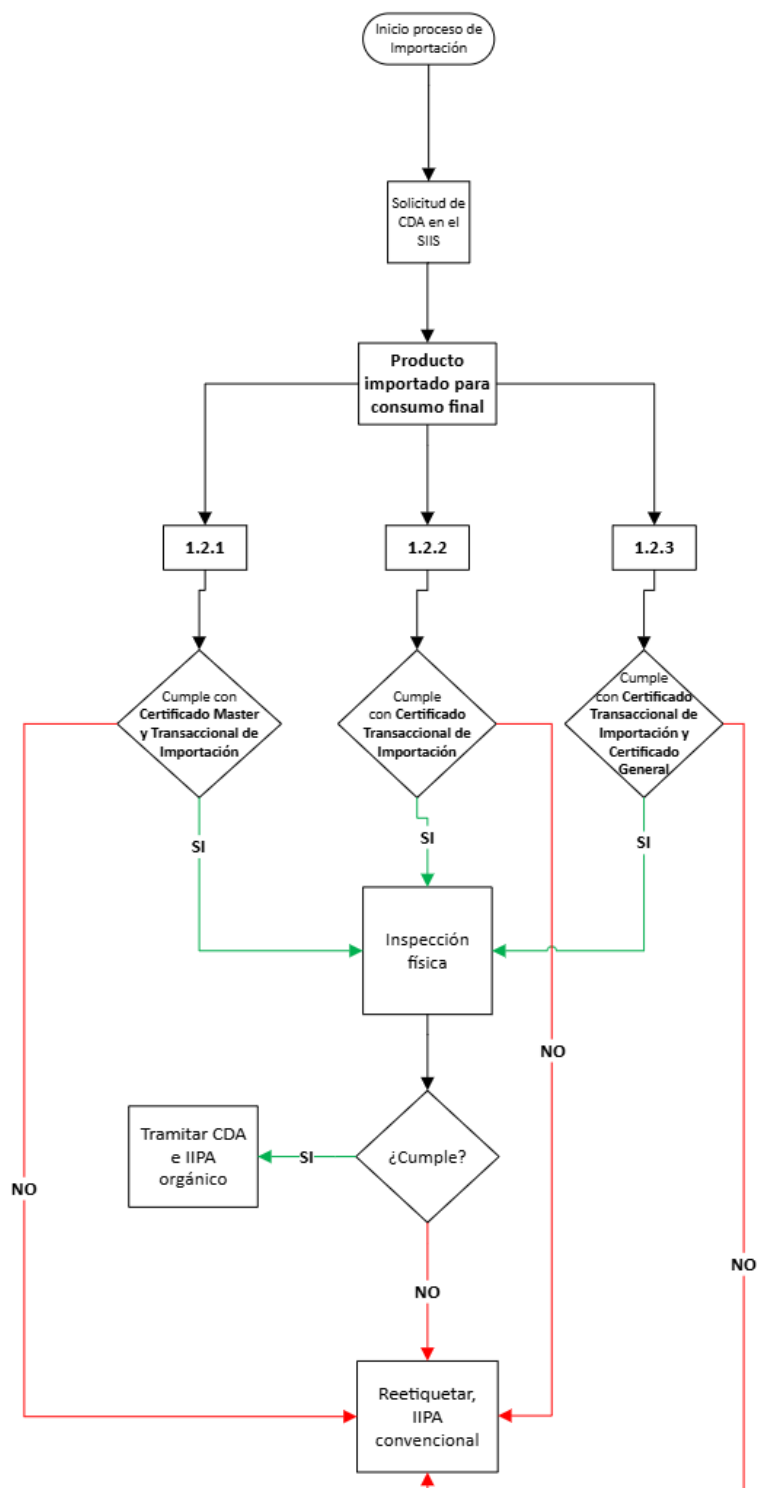
- **Certificado Transaccional de importación.**
- **Certificado General**, con alcance de importador, en donde se encuentren identificados los lotes y los productos que serán comercializados como orgánicos.
- Al realizar la inspección física, la información documental debe concordar con la etiqueta del producto, estar correctamente identificados los lotes y cantidad, lo que debe coincidir con el certificado transaccional de importación para proceder a cerrar el IIPA como orgánico.
- Si el importador o su representante, no cuenta con los respectivos certificados antes mencionados debe reetiquetar o tapar la mención Orgánica, Ecológico o Biológica de los productos en el puerto habilitado de ingreso correspondiente. Una vez que se corrija el empaque se podrá cerrar el IIPA como convencional y en el campo de observaciones de este documento indicar **"El producto no puede ser comercializado como orgánico, por no cumplir con los requisitos de la legislación vigente Ley N°20.089, esto será fiscalizado en el territorio en las actividades de fiscalización de comercio de productos orgánicos"**.

Los productos que se certifiquen en Chile pero que no fueron elaborados en nuestro país, **NO** pueden utilizar el **sello orgánico nacional** (1. imagen), si no realizan algún proceso en nuestro país.



1. Imagen del sello orgánico nacional.

- Diagrama de productos importados para consumo final.



Para las casillas 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 ver títulos del documento.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

División Protección R.N.R. / Avenida Presidente Bulnes 140, piso 5. Santiago.

Fonos: 223451530 – 223451531 – 223451532 / E-mail: organica@sag.gob.cl

1.3 Productos importados como materias primas/productos a granel para venta en mercado nacional o Exportación.

Toda mercancía a granel o materia prima que ingrese a Chile bajo la denominación de orgánico, ecológico o biológico, **deberá certificar su proceso en Chile**, aunque provengan de países con los que Chile tenga un acuerdo.

Se entenderá "proceso" a las operaciones descritas en el Artículo N° 47 del Decreto Supremo N°2/2016, pudiendo ir desde el envasado del producto hasta la venta al detalle, o bien el cambio total de las características físicas del mismo.

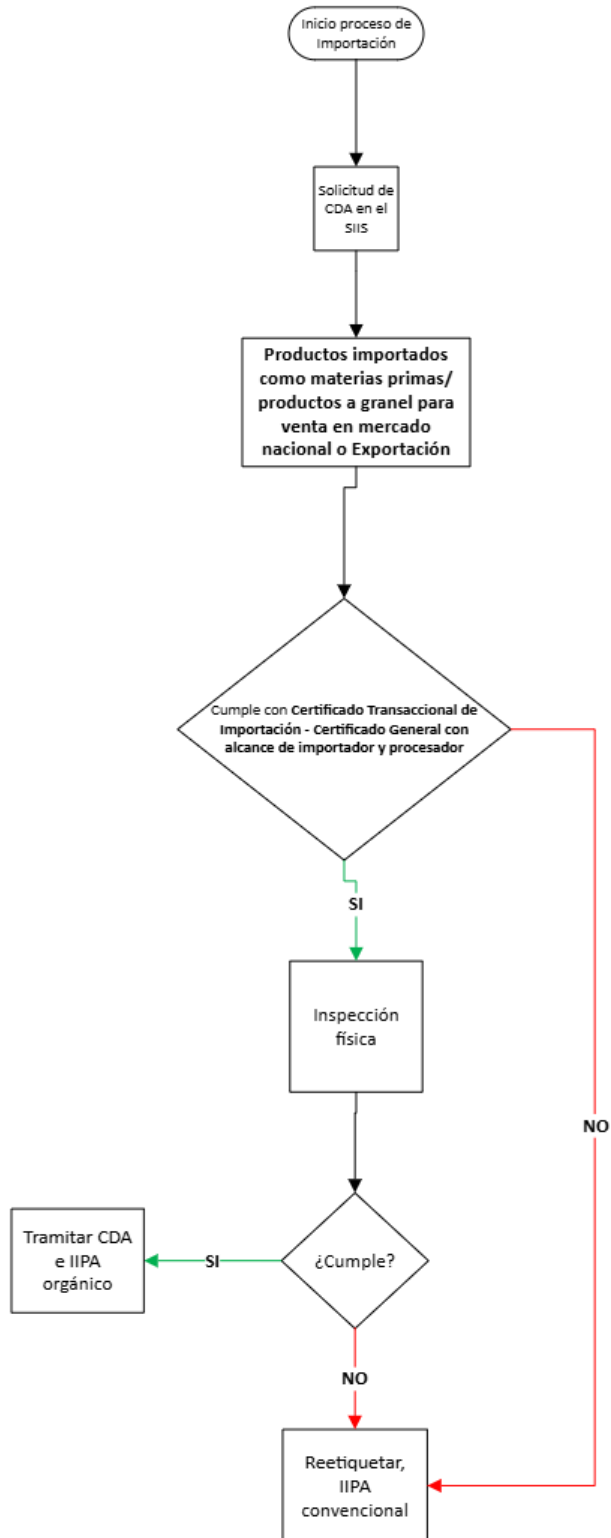
El etiquetado del producto final deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa nacional (Artículos N° 60 al 78 del Decreto Supremo N°2), utilizando la denominación orgánica, ecológica o biológica, o una combinación de éstas, debiendo estar previamente autorizado por el organismo de certificación correspondiente y **deberá incorporar el sello orgánico nacional** en el producto (1. Imagen).

La información que se debe adjuntar a la plataforma SIIS, para tramitar la solicitud de CDA Orgánico es la siguiente:

- **Certificado Transaccional de importación.**
 - **Certificado General, con alcance de importador y procesador.**
-
- Si el importador cuenta con los certificados listados anteriormente, se deberá proceder a numerar el CDA y se deberá inspeccionar el producto, el cual debe ser el mismo que el mencionado en el Certificado Transaccional de importación. En el caso del certificado General la materia prima importada debe estar contenida en el anexo de este documento, si esta información coincide con la inspección física de la mercancía, se deberá cerrar el IIPA como orgánico.
 - Si el importador no presenta alguno de los certificados listados anteriormente, se deberá informar que esta mercancía no cumple con los requisitos para ser liberada como orgánica y no podrá ser comercializada en Chile en esta calidad. Se deberá reetiquetar o tapar la mención Orgánica, Ecológico o Biológica de los productos en el puerto habilitado de ingreso. Una vez realizado el cambio en el empaque de los productos se procederá a cerrar el IIPA como convencional e indicar en el campo de observaciones lo siguiente: **"El producto no puede ser comercializado como orgánico por no cumplir con los requisitos de la legislación vigente Ley N°20.089, esto será fiscalizado en el territorio en las actividades de fiscalización de proceso de productos orgánicos"**.

- Si el importador indica que la certificación del proceso en Chile se encuentra en trámite, con el fin de comercializar el producto como orgánico, se emitirá un **Acta de Inmovilización** para la mercancía en el depósito de destino. Una vez regularizada la situación, se realizará una fiscalización conjunta entre el Coordinador de Agricultura Orgánica y el Encargado de importaciones regionales, con el objetivo de verificar el proceso y proceder al cierre del IIPA en la actividad correspondiente.

- Diagrama de productos importados como materias primas/productos a granel para venta en mercado nacional o exportación.



SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

División Protección R.N.R. / Avenida Presidente Bulnes 140, piso 5. Santiago.
Fonos: 223451530 – 223451531 – 223451532 / E-mail: organica@sag.gob.cl

1.4 Productos importados como materias primas/productos a granel para exportación en calidad orgánica.

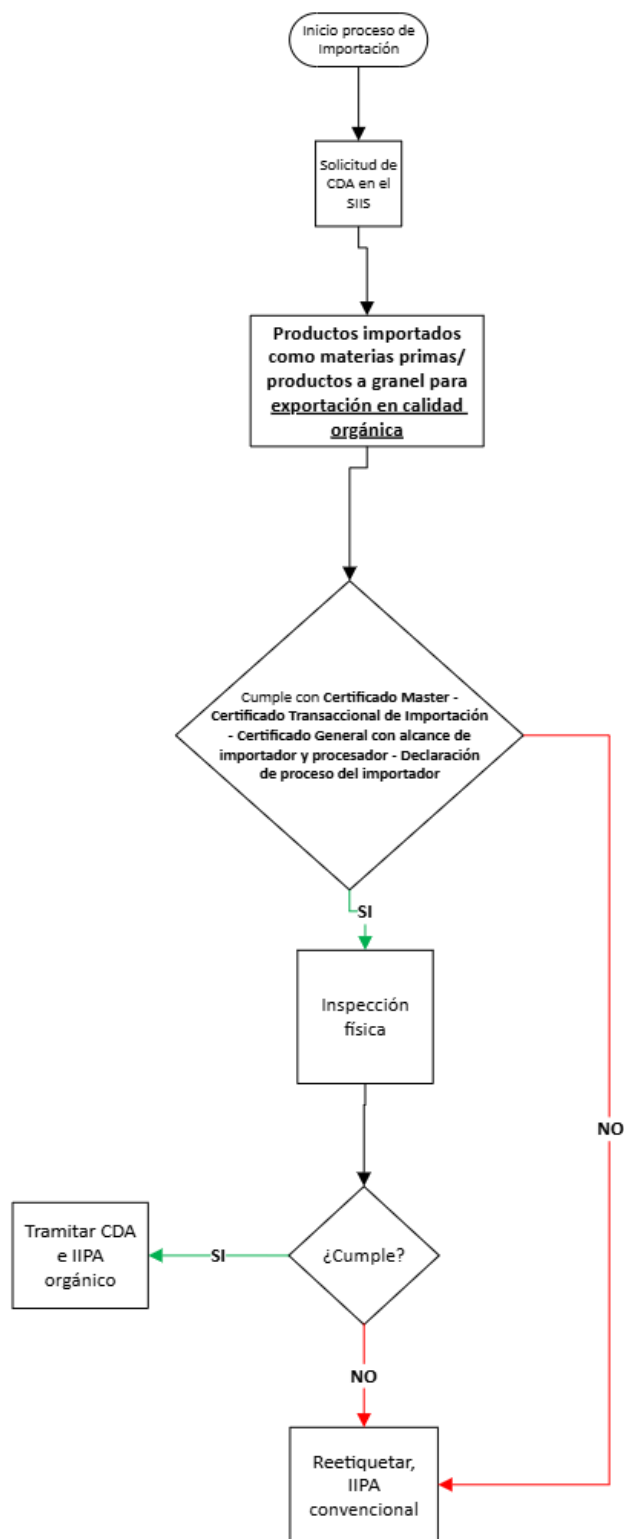
La información que deberá presentar el importador o su representante, en el sistema SIIS será la siguiente:

- **Certificado Master.**
- **Certificado Transaccional de importación.**
- **Certificado General, con alcance de importador y procesador.**
- **Declaración de proceso del importador** deberá indicar el lugar donde se procesará y que el producto final no será comercializado en Chile. Sin perjuicio de lo anterior, el producto se deberá procesar en una **planta nacional que cuente con la certificación para la norma chilena para procesar productos orgánicos**.

Los envases del producto en tanto, deberán señalar de manera expresa la leyenda "SÓLO PARA EXPORTACIÓN", ya que el producto no podrá comercializarse en Chile.

- Si el importador presenta toda la documentación antes descrita, y en la inspección física se verifica la misma información del certificado transaccional de importación, se debe proceder a cerrar el IIPA como orgánico.
- Si al momento del ingreso la mercancía no cuenta con alguno de los certificados requeridos, o si durante la inspección física se detectan inconsistencias con respecto a lo declarado en el certificado transaccional de importación, no se permitirá su ingreso como producto orgánico. En estos casos, se deberá informar al importador que la mercancía no cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.089 y su reglamentación, por lo que no podrá ser comercializada en Chile como producto orgánico. En el puerto habilitado de ingreso, se exigirá el reetiquetado o tapar cualquier mención a "Orgánico", "Ecológico" o "Biológico" en el empaque del producto. Una vez realizado este procedimiento, se deberá cerrar el IIPA como "convencional" e incluir en el campo de observaciones la siguiente leyenda: ***"El producto no puede ser comercializado como orgánico por no cumplir con los requisitos de la legislación vigente Ley N° 20.089. Esto será fiscalizada en el territorio en las actividades de fiscalización del proceso de productos orgánicos."***

- Diagrama de productos importados como materias primas/productos a granel para exportación en calidad orgánica.



2. Glosario de términos.

1. **Solicitud de Certificación de Destinación Aduanera (SCDA):** Documento mediante el cual se inicia un trámite de importación en el puerto habilitado de ingreso. Es responsabilidad del importador o su representante, declarar en este documento de manera exacta y veraz, los productos que se pretenden internar a territorio nacional. Esta SCDA deberá señalar que la mercancía es orgánica y marcar la casilla dispuesto para ello.
2. **Certificación de Destinación Aduanera (CDA):** Cuando se aprueba la **SCDA** y se numera, pasa a **CDA**.
3. **Informe de Inspección de Productos Agropecuarios (IIPA):** Documento oficial mediante el cual el SAG dispone la autorización definitiva, el rechazo o la aplicación de alguna medida fitosanitaria para autorizar el ingreso de un lote o envío, en cumplimiento a la Ley N° 18.164.
4. **Puerto habilitado de ingreso:** Lugar donde las mercancías sujetas a la revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (entre ellas: los animales, productos y subproductos de origen animal) deben ingresar a Chile exclusivamente por los puertos habilitados/autorizados.
5. **Certificado Master:** Certificado emitido por un Organismo de Certificación registrado en el país de origen del producto. Debe estar reconocido por la Autoridad Competente de dicho país y señalar el cumplimiento de la normativa orgánica del país de origen del producto.

Dentro de la información que debe contener este certificado, se debe distinguir como mínimo lo siguiente:

- Nombre y dirección del Organismo de Certificación, que certifica la producción/proceso/recolección del producto a importar.
- Denominación comercial del producto y calidad (orgánico, ecológico o biológico).
- Firma y sello del Organismo de Certificación del país exportador.
- Vigencia del certificado

6. **Certificado Transaccional de importación:** Documento emitido por un Organismo de Certificación, declarando que un lote específico o consignación de bienes, provienen de una producción orgánica que ha sido certificada.

El cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y dirección del Organismo de Certificación que certifica la partida a importar.
- Nombre y dirección del exportador/importador.

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO / SAG

División Protección R.N.R. / Avenida Presidente Bulnes 140, piso 5. Santiago.
Fonos: 223451530 – 223451531 – 223451532 / E-mail: organica@sag.gob.cl



- Denominación comercial del producto, cantidad y calidad (orgánico, ecológico o biológico), de acuerdo al etiquetado.
- Número de Certificado Master al cual está asociado.
- Firma y sello del Organismo de Certificación.
- Fecha Certificado

7. Certificado General: Documento emitido por el organismo de certificación registrado en el Servicio Agrícola y Ganadero, para garantizar que la producción orgánica cumple con el estándar de la Normativa Chilena de Certificación de Productos Orgánicos, documento mencionado en la Resolución Exenta N°410 del 2016.

8. Declaración del importador: Documento emitido por el importador que indique el lugar y responsable del procesamiento orgánico de la materia prima declarada y que no será comercializada en Chile. Esto aplica para aquellos casos en que la materia prima no será comercializada en Chile, sólo se procesará y posteriormente se volverá a exportar.

9. Acta de inmovilización: Aplica para casos específicos, en donde la mercancía queda inmovilizada en un depósito de destino hasta que se entregue la información que permita garantizar los requisitos para ser liberada y posteriormente sea comercializada como producto orgánico, o para eliminar etiqueta dado que no cumple su condición de orgánico.

10. Productos importados para consumo final (orgánicos): De acuerdo a la normativa (Ley N°20.089), las mercancías o productos directos para consumo final, son los que cuentan con un empaque que no se manipula y se comercializan tal cual desde origen.

11. Productos a granel o materias primas: Se entenderá como producto a granel aquel que cuente con un empaque que no va directo al consumidor, el cual requiere de algún proceso para su posterior comercialización.

12. Países con Acuerdo de certificación orgánica: actualmente contamos con un acuerdo desde el 2018 con la Unión Europea, con Brasil desde el 2018, Suiza desde el 2019 y Reino Unido e Irlanda del Norte desde el 2020. Productos orgánicos de estos mercados pueden utilizar el sello oficial chileno.